669

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá D.C., 16 DIC. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2017 – 00414** - 00

Por secretaría expídanse las copias y certificación solicitadas por el libelista en escrito que antecede. Además remítanse a la autoridad judicial allí indicada (artículos 114, 115 del C.G.P., y artículo 4 del Decreto 806 del 2020).

Previo a ello, deberá la parte interesada remitir vía electrónica el pago de los aranceles respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**
**JUEZ**

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. 088 de hoy 18 DIC. 2020 a la hora de las 8:00 am

JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

679

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 16 DIC. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2017-00414**-00

Atendiendo que la audiencia señalada dentro del presente asunto no se pudo realizar en virtud de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., y conforme los autos del 1 de octubre de 2019 y 20 de enero de 2020, y en los mismos términos indicados en estos, se señala las 9:00 AM del día 18 de MARZO de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y demás concordantes, la audiencia se realizará **de manera virtual**.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3 del Decreto arriba citado, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen a la plataforma **media hora** antes, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos con miras a iniciar la misma de manera puntual.

**MODIFICACIÓN RESPECTO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Atendiendo que el titular del despacho presenta comorbilidades que conllevarían a que atender presencialmente todas las inspecciones judiciales que están pendientes, incremente seriamente el riesgo de contagio, y así mismo a las restricciones y prohibiciones que sobre el particular ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura, se establece que la inspección judicial decretada se practicará igualmente de manera virtual. En consecuencia, corresponderá a la parte actora, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia

del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura y la de los predios colindantes, dependencias internas y demás detalles que permitan su plena identificación, y agotar por este medio virtual la inspección judicial propia de estos asuntos.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

Adicionalmente se requiere a la parte actora para que con la debida antelación, aporte, si no lo ha hecho, **plano de la manzana catastral** del inmueble.

Para las demás probanzas del proceso, se estará a las que fueron decretadas en su oportunidad y se practicarán en la misma audiencia.

**DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS:**

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**
**JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de hoy _____ a la hora de las 8:00 am

18 DIC. 2020

JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO